

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se comunica á este Ministerio con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de esta fecha por la cual se dictan las disposiciones necesarias á fin de que todos los aspirantes á oficial y todos los subalternos de la Administracion pública se pongan á disposicion de las comisiones de evaluacion de las capitales de Provincia para los actos de distribucion y recogida de las cédulas declaraciones de riqueza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expida la correspondiente ór-

den á los Gobernadores de provincia á fin de que faciliten á dichas comisiones este y todos los demás auxilios análogos que necesiten para llenar cumplidamente su cometido.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Francisco Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos Carcelarios.

CIRCULAR.

En virtud de oficio de la Comision provincial fecha 24 del corriente mes, remitiendo relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta capital, están adeudando por la manutencion de presos pobres de los años económicos de 1877-78 y 1878-79, he dispuesto preve-

nir á los Ayuntamientos de los mismos que á continuacion se expresa, que si dentro del término de 8 dias no satisfacen obligacion tan sagrada, me veré precisado á nombrar á

su costa plantones con las dietas correspondientes hasta tanto lo verifiquen.

Logroño 29 de Enero 1879.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por sus cupos, para la manutencion de presos pobres.

PUEBLOS.	CANTIDADES QUE ADEUDAN.			
	Por el presupuesto de 1877-78	Por el de 1878-79.	Total =	
			Pesetas.	Cts.
Agoncillo	169 04	145 "	314	04
Alberite	" "	83 12	83	12
Arrubal.	" "	22 26	22	26
Cenicero.	" "	230 03	230	03
Clavijo	" "	37 95	37	95
Daroca	" "	19 05	19	05
Entrena.	" "	180 56	180	56
Fuenmayor.	" "	221 90	221	90
Hornos	" "	24 5	24	57
Juvera	" "	289 42	289	42
Lagunilla	" "	109 36	109	36
Lardero.	142 21	245 62	387	83
Leza de Rio Leza.	" "	30 52	30	52
Murillo de Rio Leza.	" "	274 34	274	34
Navarrete.	" "	459 06	459	06
Sotés.	" "	53 52	53	52
Tórremontalvo.	" "	17 36	17	36
Villamediana.	25 76	198 10	223	86
TOTAL.			2978	75

Logroño 10 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, forada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	ARTICULOS.	TOTL por capítulos.	TOTAL por secciones.		ARTICULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO I.—Administracion provincial.							
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	2505 93	4534 68	4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion		
	Idem de la Seccion de Contabilidad	786 56		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia		
	Material de la Secretaria	391 68		CAPITULO V.—Instruccion publica.			
	Idem de la Seccion de Contabilidad	"		4.º	Junta provincial del ramo	250	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	270 83		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	2852 56	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	38 02			Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	665 91	
3.º	Material de estas Comisiones	"		5.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	342 91	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	375		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166 66		3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	"	
6.º	Idem de los empleados del Ramo de Montes con arreglo á la ley de	"		6.º	Biblioteca provincial	250	
			7.º	Museo provincial	"		
CAPITULO II.—Servicios generales.							
1.º	Gastos de quintas	"	CAPITULO VI.—Beneficencia.				
2.º	Idem de bagajes	833 33	1.º	Atenciones de la Junta provincial	2284 68		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial	1041 66	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	766 60		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	"	3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	8600 60		
5.º	Idem de calamidades públicas	208 33	4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS	3309 33		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.							
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD	"		
1.º	Material para estas obras	"	6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	4840 92	CAPITULO VII.—Correccion pública.				
	Material para estas mismas obras	1500	1.º	Gastos de cárceles	"		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	3540 92	2.º	Idem de Establecimientos penales	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia	"	CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	Únicº	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583 33		
CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	"	SECCION SEGUNDA.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente	250	GASTOS VOLUNTARIOS.				
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Ctistas por obras públicas aprobado en	250	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
			Únicº	Cantidades destinadas á la fundacion-construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	"		
			CAPITULO II.—Carreteras.				
			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"		

Artículos.	SECCION TERCERA.			Artículos.	SECCION TERCERA.		
	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 50	2812 50		GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO III — Obras diversas.				CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Únic Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666 66	1666 66		1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Únic Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	813 95	813 95	5295 19	TOTAL GENERAL. 34552 95			

En Logroño á 4 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Comision provincial de Logroño.—Sesión de 9 de Enero de 1879.—Aprobada por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Sesion 23 de Abril de 1878.

(Continuacion.)

SOTÉS.

Número 1.—Simeon Bellido Marin. Alegó mantener á una hermana huérfana é impedida. Pendiente de expedientes justificativos: Resultando que si bien la hermana Maria Asuncion es impedida y pobre, no vive en compañía del hermano y si en la casa de su tio Hernaez, quien la provee de todo lo necesario para la vida: Considerando no se prueba que Simeon Bellido venga manteniendo á su hermana desde un año antes de la publicacion del reemplazo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Simeon Bellido Marin que reconocido en caja y ante la comision, fué declarado útil condicionalmente, siendo alta y baja el número 5 Miguel Fernandez Saenz quedando destinado á la recluta disponible.

MURILLO DE RIO LEZA.

Número 2.—Julian Pinillos del Campo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando convienen los interesados en que el padre Melchor Pinillos es impedido para el trabajo: Resultando que si bien posee algunos bienes sus productos han sido tasados en ciento ochenta y tres pesetas setenta y nueve céntimos: Resultando que aun cuando se tome en cuenta el resultado del amillaramiento, aparece con el producto de trescientas diez y nueve pesetas ochenta y tres

céntimos: Considerando que hallándose el citado Melchor postrado en cama y teniendo mujer é hija no puede atender con esta cantidad á su manutencion y la de su familia si se le priva del auxilio de su hijo: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Julian Pinillos del Campo. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

Número 2.—2.ª série.—Claudio Galilea Zabala. Alegó ser hijo de viuda pobre. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion: Declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre Maria Zabala es viuda y tiene tres hijos menores de diez y siete años: Resultando que si bien tiene algunos bienes sus productos ascienden á ciento una pesetas ochenta y dos céntimos: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos se acordó declarar exento á Claudio Galilea Zabala, siendo baja. El señor Presidente dirigió á los interesados la advertencia que ya queda consignada.

Núm. 6.—2.ª série.—Isaac Beltran Moreno. Alegó ser hijo de viuda. Declarado soldado sin reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme.

NALDA.

Número 8.—Francisco Valde-

mosos Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado y examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á dicho mozo.

TRICIO.

Núm. 2.—Restituto Perez Fernandez. Alegó ser hijo de padre sexagenario. Declarado soldado. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Vicente Perez es sexagenario: Resultando que sus bienes han sido estimados en un producto de doscientas cinco pesetas: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Restituto Perez Fernandez siendo baja. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

5.—Pedro Sacristan Villasana. Se acordó fuese para el servicio activo cubriendo la baja anterior.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

Núm. 7.—Balbino Abalos Navaridas. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército de Cuba. Recibido el certificado y oidos los interesados, se acordó declararlo exento siendo baja.

11.—Eulogio Alonso Martinez. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

FONCEA.

4.—Pedro Pablo Aguiriano Fernandez. Se concedió nueva prórroga hasta el 2 de Mayo.

SANTURDE.

6.—Donato Soto Villar. Declarado útil, se acordó fuese alta cubriendo la baja del núm. 3 Melquiades Cicoñuelo Allona.

Redimieron Fernando Lozano Gonzalez núm. 2 de Ortigosa y José Gil Gonzalez núm. 14 de Ausejo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: A fin de establecer una práctica conforme sobre la manera como debe cumplirse por los Tribunales de Justicia con el precepto de varios tratados con potencias extranjeras, en que se establece que los respectivos Gobiernos se obligan á notificarse recíprocamente todas las sentencias que por crímenes ó delitos de cualquiera especie pronuncian los Tribunales de su país, el Rey (q D. g.) ha tenido á bien disponer que siempre que en una causa criminal recaiga sentencia definitiva que afecte á un súbdito de otra Nacion, con la cual España tenga convenio de extradicion el Tribunal encargado de la ejecucion, de la misma deberá remitir á este Ministerio, por el conducto que establece el art. 589 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con la

